



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 95 -IGP/2016

Lima, 09 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece la obligación de implementar lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, norma que desarrolla la Ley N° 29896, se establecen que los lactarios son ambientes apropiadamente implementados para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúnen las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida;

Que, a efectos de la Ley N° 29896, se considera como mujeres en edad fértil a aquellas que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad;

Que, el plazo para la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado es de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano";

Que, la responsabilidad en el cumplimiento de esta normativa recae en la institución empleadora, y en el caso de las instituciones del sector público, dicha responsabilidad le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y según las facultades otorgadas en la Resolución de Presidencia N° 001-IGP/2016, de fecha 07.01.2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 03-2016-IGP/SG-OAD, "**Directiva para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en el Instituto Geofísico del Perú (IGP)**", misma que se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Geofísico del Perú (IGP).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.




CPC Mario Flores Pascualin
Director de la
Oficina General de Administración



DIRECTIVA N° 03 -2016-IGP/SG-OAD

**APROBADO POR
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 95-IGP/2016 del
09.03.2016**

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP)



I. OBJETO

Establecer las disposiciones para el óptimo funcionamiento del Servicio de Lactario en el Instituto Geofísico del Perú (IGP).

II. FINALIDAD

Promover el ejercicio de lactancia materna en la institución y conciliar la vida familiar y las actividades laborales, así como implementar un ambiente adecuado de acuerdo a las especificaciones y condiciones necesarias para el servicio de lactario.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N° 29896, Establece la implementación de lactarios en las Instituciones del sector público y sector privado.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 066-2004- PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006 – MIMDES, que dispone "La implementación de Lactarios en Instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil".
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamiento de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamiento de Nutrición Infantil".

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las sedes de la institución, incluyendo las sedes descentralizadas donde trabajen mujeres en edad fértil. Su supervisión se encuentra a cargo de la Unidad de Recursos Humanos (URH) de la Oficina de Administración del IGP.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web del IGP.

VI. GLOSARIO

- 4.1 **Conservación de la leche materna:** Mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña, para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad. La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2 – 4 C°).
- 4.2 **Extracción de la leche materna:** Proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.
- 4.3 **Lactancia materna exclusiva:** Alimentación del niño o niña exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para su crecimiento, desarrollo y salud óptimos.
- 4.4 **Lactancia materna óptima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- 4.5 **Lactario:** Ambiente especialmente acondicionado en el IGP, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que



cumple las especificaciones y estructura establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

- 4.6 Lecha materna:** Alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la leche materna. Es considerada la mejor fuente de nutrición para los niños y niñas, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo; además, genera el vínculo madre – hijo/a.
- 4.7 Hijos (as) lactantes:** Niños y niñas de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- 4.8 Mujeres en edad fértil:** Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años de edad.
- 4.9 Periodo de lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los doce (12) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del menos señaladas por un médico.
- 4.10 Usuaris:** Mujeres trabajadoras del IGP en etapa de lactancia materna.
- 4.11 Acciones:** Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño(a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.
- 4.12 Implementación:** Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.
- 4.13 Funcionamiento:** Conjunto de acciones que coadyuven al uso del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Características mínimas del Lactario:

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, el Lactario Institucional reúne las siguientes características:

- 7.1.1 Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de diez (10) metros cuadrados.
- 7.1.2 Privacidad:** Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna. Deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes entre otros.
- 7.1.3 Comodidad:** Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (Sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar confort y bienestar a las usuarias y que estas faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- 7.1.4 Disposición de refrigeradora:** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones de funcionamiento óptimo, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas de la madre trabajadora durante su jornada laboral.
- 7.1.5 Ubicación Accesible:** El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. Se recomienda que esté alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.



7.1.6 Disposición del Lavabo: Todo lactario deberá contar con un lavabo, es decir, un lavatorio para facilitar el lavado de manos, el cual garantice la higiene durante el proceso de la extracción de la leche materna.

7.2 Equipamiento:

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos. Los equipos e insumos necesarios son los siguientes:

- Una (01) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- Una (01) mesa.
- Dos (02) sillas o dos (02) sofás con abrazaderas (como mínimo).
- Un (01) dispensador con papel toalla.
- Un (01) dispensador con jabón líquido.
- Un (01) depósito con tapa para la basura.
- Un (01) biombo.
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

7.3 Difusión:

Referido al uso de material que haga de conocimiento el funcionamiento del lactario, su ubicación y las técnicas adecuadas:

7.3.1 Difusión de material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).

7.3.2 Colocación de letreros de señalización de la ubicación del lactario.

7.3.3 Colocación de letrero de identificación en el área del lactario.

7.4 Funcionamiento y mantenimiento:

Referido al acceso y uso óptimo del servicio del lactario, el cual posee las siguientes características.

7.4.1 Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior de la institución puede acceder al servicio.

7.4.2 Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.

7.4.3 Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.

7.4.4 Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Son funciones específicas de la URH las siguientes:

- a) Implementar y supervisar, a través de Bienestar Social, el cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, sus modificatorias y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de



Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.

- b) Llevar a través de Bienestar Social, un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil, así como de aquellas que hacen uso del lactario, de acuerdo al Anexo N° 01.
- c) Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d) Coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- e) Garantizar y facilitar el acceso oportuno y el funcionamiento permanente del servicio de Lactario.
- f) Realizar un plan de promoción y difusión acerca de la presente directiva, el servicio de Lactario, uso y ubicación.
- g) Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Unidad que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- h) Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- i) Coordinar con las áreas correspondientes para mantener, con higiene y limpieza, el ambiente del Lactario, resguardando las condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

8.2. Son funciones específicas de las Oficinas, Direcciones, Subdirecciones y Órganos Desconcentrados de la entidad, las siguientes:

- a) Otorgar a la madre trabajadora lactante el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

8.3. Son funciones de la Usuaría del Lactario:

- a) Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240.
- b) Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- c) Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- d) Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- e) Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- f) Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g) Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



8.4. Prohibiciones:

- a) El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- b) De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- c) En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.



ANEXO N° 1: FORMATO DE REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ			REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO				N°		
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres			Fecha		Unidad Orgánica	Firma
				Día	Mes	Año			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

